



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“20. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA 2018”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación super-simplificada, previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, utilizando un único criterio para la adjudicación, el precio, con el fin de contratar el “Servicio de Publicidad dirigido a la campaña de comunicación tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para 2018”, señalando un presupuesto base de licitación de 21.780,00 euros, IVA al 21% incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones el pasado 4 de julio de 2018 a las 13:00 horas, no se ha presentado proposición alguna para participar en dicho procedimiento de licitación en la Secretaría de la Mesa de Contratación.

Obra en el expediente diligencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación, haciendo constar tales circunstancias.

A la vista de lo actuado y de conformidad con lo hasta ahora expuesto, procede declarar desierto el procedimiento convocado relativo al contrato mencionado, al no haberse recibido proposición alguna.

Se han tenido en cuenta las previsiones legal y reglamentariamente exigibles en materia de contratación, mediante procedimiento abierto de tramitación super-simplificada, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando un único criterio para la adjudicación, el precio, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 150.3 segundo párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que prevé que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. "A sensu contrario" (en sentido contrario), el órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista oferta.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar desierto el procedimiento abierto de tramitación super-simplificada, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando un único criterio para la adjudicación, el precio, con el fin de contratar el "Servicio de Publicidad dirigido a la campaña de comunicación tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para 2018", por no haberse presentado ninguna oferta.

Segundo. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 63 y 347 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Vicealcaldesa, en Alicante, a diez de julio de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.

La Vicealcaldesa



María de los Ángeles Goitia Quintana



La Concejala-Secretaria



María del Carmen de España Menárguez